



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

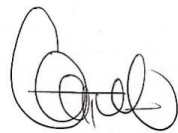
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por JULIO CESAR GALEANO CONTRERAS en contra de COLPENSIONES, de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandada, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2021, la suscrita condenó a la demandada a pagar al demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral segundo del acta de la diligencia que la condena correspondía a la suma de \$2.865.268, aun cuando en letras se indicó que esta era en la suma de \$3.865.268, el cual fue el valor indicado en la sentencia dictada por la suscrita. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar en el numeral segundo en los términos señalados. El cual quedará de la siguiente forma:

Segundo.- Como consecuencia de la anterior declaración, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.865.268) por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 181, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 20 de OCTUBRE de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de6d7228feabfa26992750e44e48362249741fb3e9e1aa091bd47e8edd9287**

Documento generado en 19/10/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>